

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL-RESP. CIVIL CONTRACTUAL  
Radicación: 2022-00082-00  
Demandante ALEXANDRA OSORIO Y OTROS  
Demandado: CONSTRUCTORA E INMOB. FERNANDEZ  
GEA INVERSIONES INMOBILIARIAS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por ALEXANDRA OSORIO MOSQUERA; LISBETH MOSQUERA, en su nombre y en representación de YOJHANDAVID OSORIO y CRYSTAL OSORIO MOSQUERA; DAVID DIMOV y YOSLANY OSORIO MOSQUERA, por intermedio del Dr. ROBERT ANDRES RICO MONTENEGRO, para lo cual, antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, deberá el profesional del derecho presentar: Póliza judicial equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso o en su defecto, aportar la audiencia de conciliación extrajudicial como lo determina el artículo 90 numeral 7 del C.G.P. y acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico a la parte demandada, como lo prevé el Decreto 806 de 2020 .

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares y atendiendo la naturaleza de la demanda formulada se hace necesario acreditar tales requisitos para obviar la exigencia de la audiencia de conciliación extrajudicial y la notificación prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**DISPONE:**

1.- **SOLICITAR** al Dr. ROBERTH ANDRES RICO MONTENEGRO, portador de la T.P. No. 317.196 del C.S.J , apoderado judicial de la parte demandante, que aporte a la presente demanda la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, que deberá prestarse en un término de **cinco (5) días**, o en su defecto, la diligencia de conciliación extrajudicial y la gestión de notificación a la parte demandada, conforme se indicó en la parte considerativa. En caso de no hacerlo, se resolverá sobre su rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili